



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAPATOCA

Zapatoca, Santander, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante apoderado judicial el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** presentó demanda ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía contra de la señora **MARÍA IMELDA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, para que mediante los tramites del proceso ejecutivo de menor cuantía para la efectividad de la garantía real, establecido en el Código General del Proceso, se libre mandamiento de pago por el saldo insoluto de la obligación crediticia representada en el PAGARÉ 060486100002956, junto con los intereses corrientes y moratorios causados y los que se llegaren a causar; adicionalmente solicita se decrete la venta en subasta pública del inmueble hipotecado y a su vez con el producto de la venta se dé cumplimiento a la obligación contraída en el título valor (pagaré) por contener obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Fundamenta su libelo en el hecho de que la señora **MARÍA IMELDA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, mediante Pagaré No. 060486100002956 suscrito el diez (10) de abril de dos mil quince (2015), se obligó a pagar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$8.275.901.00) M/CTE**, respecto de la cual para la fecha de presentación de la demanda existe un saldo insoluto por valor de **SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE**, más los intereses corrientes desde el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintidós (2022) hasta el día veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) y moratorios desde el veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) hasta el día del pago total de la obligación; además, adeuda la suma de **TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$31.903.00)**, por otros conceptos.

Aunado a ello, para garantizar todas las obligaciones contraídas y las que llegare a contraer de cualquier naturaleza con el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante escritura pública número 259 del veinticinco (25) de agosto de dos mil (2000) de la Notaria Única del Circulo de Zapatoca (Santander) la demandada constituyó hipoteca abierta de primer grado en cuantía indeterminada a favor del demandante sobre cuotas partes del predio rural de su propiedad, denominado "El Tamarindo", identificado con matrícula inmobiliaria No. **326-4383** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca.

Al revisar el folio de matrícula inmobiliaria número **326-4383** adjunto a la demanda, se constata que la actual propietaria del inmueble hipotecado materia de este proceso es la señora **MARÍA IMELDA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** y por mandato del numeral primero inciso 3 del artículo 468 del C.G.P., se establece que en este

tipo de procesos se debe demandar al actual propietario del inmueble hipotecado, como aquí ocurrió.

Entonces, por reunir la demanda los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 85 y 468 del C.G.P., en concordancia con los artículos 430 y 431 ibidem, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca, Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA POR LA VÍA EJECUTIVA HIPOTECARIA en contra de la señora **MARÍA IMELDA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** identificada con C.C. No. 28.496.310 y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT. No. 800.037.800-8, por las siguientes sumas de dinero:

A.- SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (6.700.731.00), por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré No. 060486100002956, suscrito el diez (10) de abril de dos mil quince (2015).

B.- Por valor de **UN MILLON SESENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS (\$1.066.139.00) M/CTE**, por concepto de intereses remuneratorios desde el veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintidós (2022) hasta el veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a una tasa DTF+19.66 puntos efectivo anual.

C.- Por los intereses moratorios sobre la suma referida en el literal A., causados desde veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) y hasta el día del pago total de la obligación, liquidados mes a mes, observando la tasa respectiva conforme a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

D.- Por la suma de **TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$31.903.00)**, por concepto de otros gastos.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: DECLARAR que el procedimiento a seguir dentro de la presente actuación, es el previsto en el artículo 468 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRÉTASE el embargo y posterior secuestro de las cuotas parte del bien inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **326-4383** de propiedad de la demandada **MARÍA IMELDA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** identificada con C.C. No. 28.496.310, para lo cual se ordena librar el oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca.

Una vez registrado el embargo, se resolverá en su oportunidad acerca del secuestro del bien.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a la demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones que sobre la materia consagra el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 haciéndole saber que de acuerdo con la modificación contenida en dicha norma, esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de mensaje de datos y que el termino de traslado que es de **DIEZ (10) días**, comenzara a correr a partir del día siguiente al de dicha notificación, en el cual podrá proponer excepciones.

SEXTO: ADVERTIR a la parte actora que a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación de documentos base de esta ejecución y los exhiba o allegue a este Despacho Judicial o los remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

SEPTIMO: RECONOCESE y TIENESE al Doctor **MARCOS FABIAN ALMEIDA ARGUELLO**, identificado con C.C. No. 1.098.606.870 y T.P. No. 181.784 del C.S.J., como apoderada judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos conferidos en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ALEJANDRA MORENO CASTAÑEDA
Juez

